

DIRECTIVA N° 001-2018-OSCE/CD**REQUISITO DE SOLVENCIA ECONÓMICA EN ADJUDICACIONES SIMPLIFICADAS CUYO USO SE AUTORIZA MEDIANTE NORMAS DE EXCEPCIÓN****I. FINALIDAD**

Seleccionar a proveedores solventes para ejecutar los contratos derivados de las Adjudicaciones Simplificadas que convoquen las Entidades que han sido autorizadas a utilizar dicho procedimiento de selección independientemente del límite aplicable a tal procedimiento en la Ley de Presupuesto.

II. OBJETO

Establecer disposiciones complementarias que permitan la inclusión del requisito de solvencia económica del proveedor por parte de las Entidades que han sido autorizadas a realizar la contratación de ejecución de obras a través de Adjudicaciones Simplificadas independientemente del límite aplicable a tal procedimiento en la Ley de Presupuesto.

III. ALCANCE

La presente Directiva comprende a las Entidades que han sido autorizadas a realizar la contratación de ejecución de obras a través de Adjudicaciones Simplificadas independientemente del límite aplicable a tal procedimiento en la Ley de Presupuesto, así como para los proveedores que participen en dichas Adjudicaciones Simplificadas.

IV. BASE LEGAL

- Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF.
- Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

V. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

5.1 Las Entidades que han sido autorizadas a utilizar el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada, independientemente del límite aplicable a tal procedimiento en la Ley de Presupuesto, podrán establecer como parte del

requerimiento, el requisito de solvencia económica del proveedor siempre que:

- a) El monto del valor referencial sea igual o superior a veinte millones de soles.
- b) Se verifique a través de un informe sustentado documentalmente que existe pluralidad de proveedores que pueden cumplir con el requisito de solvencia económica.
- c) No se incluyan exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación o innecesarias que limiten o impidan la concurrencia de los proveedores u orienten la contratación hacia uno de ellos.

Corresponde a cada Entidad evaluar la pertinencia del establecimiento del requisito de solvencia económica, en atención a las características de la obra a ejecutar, y teniendo en cuenta la finalidad de la norma de excepción que autorizó el uso del procedimiento de Adjudicación Simplificada.

- 5.2 La Entidad debe indicar los documentos con los que se acreditará el requisito de solvencia económica del proveedor en el acápite “Documentos de presentación obligatoria” de las Bases del procedimiento.

VI. DISPOSICIÓN FINAL

- 6.1. La presente Directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución que la aprueba en el Diario Oficial El Peruano.

Jesús María, marzo de 2018